



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: J.V. MUERTE PRESUNTA
Radicación: 41001-31-10-001-2019-00037-00
Demandante: MARTHA JUDITH VIVAS QUINTERO
Desaparecido: DANIEL GUTIERREZ SALAZAR
Actuación: Decreta Pruebas/A.I.

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Frente a la petición del apoderado de la parte actora, en el sentido de correr traslado de la demanda al curador designado dentro del trámite al presunto desaparecido, atendiendo que la naturaleza del trámite no es adversarial, el Despacho deniega la petición por no ser procedente.

Ahora bien, para continuar con el trámite establecido en el Artículo 579 del Código General del Proceso, se cita a la demandante y el curador del desaparecido para el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) a efecto de la práctica de las pruebas decretada en el presente asunto.

Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Se tienen como tal, los aportados con la demanda los obrantes a folios 9 al 28 del cuaderno principal, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente al momento del dictar el respectivo fallo.
- 2. Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores **ANGELICA OLIVEROS ROMERO, DORA AMPARO CALDERON HERRERA Y FABIOLA MONTERO**, para que declaren en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURÍA JUDICIAL DE FAMILIA:

1. Oficiar:

- a. Registraduría Nacional del Estado Civil** para que se sirva informar si la cédula de ciudadanía del presunto desaparecido se encuentra vigente o si por el contrario ha sido dado de baja.
- b. Instituto Nacional Penitenciario-INPEC-** para que se sirva informar si el presunto desaparecido registra ingreso a un centro carcelario del país a consecuencia de una investigación y/o sentencia proferida en su contra, consistente en pena privativa de la libertad.
- c. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-** para que se sirva informar si el presunto desaparecido ha presentado declaraciones tributarias y en caso positivo indique los datos de ubicación por él reportadas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la demandante, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2. Oficiar:

a. A la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES** efectuar la consulta nacional, para determinar si el presunto desaparecido se encuentra registrado en sus bases de datos, y en caso positivo, se oficie a la entidad promotora de salud para que informe los datos de ubicación por él reportados.

b. A la **Fiscalía Sexta Especializada de Neiva** para que se sirvan informar el estado actual de la investigación que allí se adelanta bajo la noticia criminal No. 410016000586201301308 donde figura como denunciante **MARTHA JUDITH VIVAS QUINTERO**, por el delito de desaparición forzada y figura como víctima **DANIEL GUTIERREZ SALAZAR**.

Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, informando que cuentan con un término máximo de cinco (05) días para arrimar la información solicitada.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso, para lo cual se requiere que informen los correos de los testigos. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 25 AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0136

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO